

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.593 QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, Y PERFECCIONA, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y CONFIERE CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INDICA.**

**BOLETÍN N°15.866-07.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley que modifica la ley n°20.593 y crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, y perfecciona, en el ámbito de la seguridad ciudadana, y confiere carácter público al registro nacional de prófugos de la justicia, en los casos que indica, originado en moción de los diputados Jorge Alessandri ; Jorge Guzmán (A); Andrés Jouannet; Henry Leal; Andrés Longton; Christian Matheson; Guillermo Ramírez; Frank Sauerbaum; Diego Schalper y Francisco Undurraga, calificado con urgencia "simple".

**\*\*\*\***

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la señora Carolina Tohá, ministra del Interior y Seguridad Pública; Rafael Collado, jefe jurídico legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ricardo Yáñez, ex General director de Carabineros de Chile; Omar Morales Márquez, director del Registro Civil e Identificaciones; La Prefecta Inspector, señora Maricela

Gárate Vergara, jefa Jurídica de la Policía de Investigaciones; Rodrigo Hornos Cisternas, abogado asesor de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional; Cristian Irarrázaval Zaldívar, abogado asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública, y Leonardo Moreno Holman, abogado asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública.

## **I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### **1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Perfeccionar el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para facilitar la identificación de las personas incorporadas en dicha nómina, junto con declarar su carácter público para los casos que indica, como medida de protección de la sociedad, de disuasión del delito y de ayuda a la captura de quienes se encuentran prófugos de la justicia.

### **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No posee disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

### **3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

### **4.- EN SESIÓN DE 1 DE JULIO DE 2024, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

La iniciativa fue puesta en votación -en general-, resultando aprobado, con los votos a favor de las diputadas Gloria Naveillán y Ximena Ossandón (en reemplazo del diputado Schalper) y de los diputados Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Andrés Longton. Se abstuvieron las diputadas Lorena Frías, Maite Orsini y Alejandra Placencia. (7x0x3)

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

Artículo único. Modificase la Ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 2°, numeral 1), incorpórese a continuación de la frase "orden de detención" la oración ", la respectiva fotografía utilizada en su cédula de identidad".

2. Sustitúyase el artículo 7° por el siguiente: "En los casos señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1° este registro será de acceso público, remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona que requiera consultarlo. En el caso del número 7 se estará a lo dispuesto en la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.".

### **INDICACIONES RECHAZADAS:**

Indicación del Ejecutivo.

1) Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agréganse, en su artículo 7°, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“En investigaciones o procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 292, 293, 362, 365 bis N° 2, 366 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal, en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la ley que determina conductas terroristas, y en la ley N° 17.798, sobre control de armas, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías. El listado incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario. Con todo, no se publicarán aquellos antecedentes que pudieran frustrar el éxito de la búsqueda de una persona prófuga de la justicia. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse este listado, señalando al menos los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en

términos claros y de fácil comprensión, así como incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.”

2) Para suprimir su numeral 2.

#### **INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:**

No hubo.

#### **6.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.**

No hubo.

#### **7.- DIPUTADO INFORMANTE Henry Leal.**

### **II.- EL PROYECTO.**

La iniciativa dispone que, en investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías.

Dicho listado incluirá:

- información relacionada con el delito investigado o cometido,
- el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación,

- así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello.

Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario.

Un reglamento regulará el modo y los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular.

La publicación deberá incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá siempre dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

### **III.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

La iniciativa en estudio modifica el artículo 7 de la ley N°20.593, que creó el registro nacional de prófugo de la justicia.

### **IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.**

La señora **Carolina Tohá**, ministra del **Interior y Seguridad Pública**, indicó que la propuesta original consistía en que al registro de prófugos se le hiciera una modificación para que, además de contener una fotografía, sea público. Respecto de la publicidad de tal

registro, señaló que el Ejecutivo no se encuentra en desacuerdo, siempre que se haga de modo estratégico, en el sentido de que, primero, la publicidad sea hecha respecto de delitos graves y, segundo, de que sean las policías las responsables de decidir en qué casos esta herramienta de colaboración ciudadana será útil para identificar y localizar a los prófugos.

Enseguida, mencionó que hubo una preocupación de algunos parlamentarios sobre cómo definir qué delitos se incluirían. Propuso, que, en lugar de hacer una lista específica de delitos, centrarse en los crímenes con penas de cinco años o más, dejando que la policía decida cuándo es útil divulgar la información de los prófugos dentro de esa categoría.

Finalmente, señaló que esta propuesta ha generado bastante acuerdo entre los involucrados, lo que permitiría avanzar rápidamente con el proyecto. Agregó que el proyecto es sencillo, pero importante, y que será bien recibido si se tramita con prontitud.

El señor **Rafael Collado, jefe jurídico legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, señaló que la evidencia empírica recogida respalda la indicación presentada, ya que un sistema como el sugerido ha demostrado ser más efectivo que una publicación general.

Explicó que la clave de su éxito radica en que sean las policías y el Ministerio Público los que decidan en qué casos utilizar esta herramienta, lo que permite que se enfoque en situaciones específicas importantes, mejorando la eficiencia de la persecución penal.

El señor **Ricardo Yáñez, ex General Director de Carabineros de Chile**, dijo que respecto del proyecto que se ha presentado, si bien es cierto que es una idea que

contribuye a la persecución penal, hay algunas limitaciones frente al mismo, sobre todo en lo que tiene que ver con la publicidad de los antecedentes de los prófugos.

En ese sentido, señaló, ya existe un registro público, así como intervinientes en los procesos investigativos y en la persecución de esas personas que son buscadas.

En todo caso, consideró relevante que, en determinados procedimientos policiales, quienes tengan a cargo las tareas o diligencias investigativas junto al Ministerio Público puedan disponer la publicidad de las personas que se encuentren identificadas, para, de esta manera, contribuir y agilizar la captura de personas que estén involucradas en algún delito y que no se encuentren condenadas ni formalizadas, sino en las etapas previas a dicho evento.

Cree que podría contribuir a que la ciudadanía también se haga parte de la solución en materia de seguridad y ser mucho más eficientes y eficaces en la detención de aquellas personas que estén vinculadas a delitos violentos, por supuesto dentro de las prioridades que establece el proyecto de ley y de la disponibilidad de recursos con los que cuentan las instituciones encargadas de llegar a cabo dichas diligencias.

El señor **Omar Morales Márquez, director del Registro Civil e Identificaciones**, señaló que el 2002 recibieron el mandato de llevar el catastro de órdenes y contraórdenes de detención, lo que se mejoró el año 2012, con la dictación de la ley N°20.593, que creó el registro nacional de prófugo de la justicia, ley que en su artículo 1° establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación debe llevar y administrar tal registro.

En dicho registro, anotan las órdenes de detención vigentes libradas por los tribunales de justicia con competencia penal. Ello, en seis casos, que son respecto de personas que deban estar cumpliendo, o haber cumplido, alguna situación que los lleve a estar en este registro.

En cuanto a las cifras, hoy registran 38.105 órdenes de detención pendientes. De esas, 2.473 son por casos graves; 31.779, por rebeldía; 3.836, por alimentos; y 17, por otros casos.

En los casos graves, 1.685 son respecto de condenados que no han sido habidos para cumplir con su pena privativa de libertad; 154 respecto de condenados que se fugaron mientras se encontraban cumpliendo efectivamente su pena privativa de libertad; 63 respecto de imputados que se fugaron mientras estaban sujetos al régimen de prisión preventiva o a la medida cautelar de arresto domiciliario; 357 respecto de condenados a quienes se les revocó alguna de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad previstas en la ley N°18.216; y 214 respecto de condenados a una pena privativa de libertad a quienes se les revocó el beneficio de la libertad condicional.

En suma, son 2.473 casos graves.

Tratándose de los casos por rebeldía, estos son 31.779, que es el 80 por ciento del registro.

Estos casos corresponden a personas que no han sido condenadas y que no necesariamente constituyen un peligro para la sociedad, como podría ser, por ejemplo, el caso de aquellas que, habiendo sido citadas, no se han presentado ante un tribunal, o el de aquellas que están formalizadas, pero que se encuentran fuera del país, sin posibilidad de ser extraditadas, entre otros casos.

Ahora, en materia de alimentos se cuenta con el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos,

que ha sido muy eficiente para resarcir la deuda de quienes deben dicha pensión.

No obstante, acotó, hay 3.836 personas que tienen órdenes de detención pendientes por no haber sido halladas por los tribunales de familia.

Finalmente, hay 17 casos cuya causal no está clara. Sin embargo, por instrucción de los tribunales, tienen que estar en el registro.

El acceso a este registro no es público. Solo tienen acceso a él, además de los tribunales de justicia, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Servicio de Registro Civil e Identificación, que es el que lo lleva y administra, y ciertos organismos públicos, como las direcciones de tránsito, para la emisión de licencias de conducir, u otros organismos que otorguen alguna prestación económica y que evidentemente requieran de la información de nuestro registro.

Ahora, cree que, de hacerse público, que es lo que plantea el proyecto de ley, no sería adecuado incorporar a tantas personas, como ocurre, por ejemplo, con el 80 por ciento de este catastro, porque, además del costo que significaría cambiar el sistema -ya que hoy no está contemplada la presencia de una fotografía-, habría que generar una coordinación con el sistema de identificación, lo que llevaría a generar un nuevo sistema para este catastro.

**La Prefecta Inspector, señora Maricela Gárate Vergara, jefa Jurídica de la Policía de Investigaciones,** manifestó que, respecto de la propuesta de la incorporación de una frase para la utilización de la fotografía de la cédula de identidad, como institución consideran importante ampliar esto.

La propuesta -como institución- es que se considere el nombre completo de la persona en contra de quien se ha librado la respectiva orden, las fotografías del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la licencia de conducir o aquellos registros que figuran en las instituciones policiales y Gendarmería de Chile, y a continuación lo que ya está puesto en el proyecto.

Primero, porque, en el caso de los ingresos de los detenidos, en Gendarmería queda una estadística de la fotografía actual del condenado -que es otra de las situaciones a que quiero mencionar como institución-, lo que permitiría tener un acceso actual a la fotografía de la persona que está realizando el ingreso.

De la misma manera, en los registros que llevan tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones, cuando esas personas son puestas a disposición de Gendarmería, de acuerdo con las instrucciones del tribunal, sería importante no solo tener la fotografía de la cédula de identidad, sino también de estas otras instituciones.

En relación con el carácter público del registro, estimó importante, con base en la presunción de inocencia, solo respecto al artículo 1° de la ley N°20.593, considerar los puntos 3, 4, 5 y 6, que dicen relación con condenados. Porque aquí se está el principio de presunción de inocencia, pues, mientras no sean condenados, van a aparecer en registros públicos, y posteriormente pueden ser sobreseídos o absueltos, razón por la cual señaló que, para la institución, ese registro público de la fotografía y de aquellas personas que sea necesario considerar, sea solo de condenados.

En ese sentido, subrayó que, para la institución, de concretarse las modificaciones, y la propuesta que está realizando la Policía de Investigaciones, es un impacto altamente positivo,

atendida además la función que realiza la institución y para el mantenimiento de la tranquilidad pública.

El señor **Rodrigo Hornos Cisternas, abogado asesor de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional**, señaló que la propuesta es una gran herramienta, principalmente porque viene a sistematizar información que es de utilidad para quienes ejercen labores en materia de investigación y persecución penal.

En ese sentido, el Ministerio Público, tratando de promover el uso del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, lo ha incorporado al Banco Unificado de Datos (BUD) con acuerdo del Registro Civil.

Manifestó que desde que incorporaron el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia al BUD, solo ese módulo tiene alrededor de 5.000 consultas semanales, lo que da cuenta de la utilidad de este registro.

En ese sentido, como Ministerio Público, respaldan toda iniciativa que busque fortalecer y promover el uso de este Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, porque entienden que esto viene a mejorar la transparencia, que es algo básico en todo estado democrático de derecho.

Además, el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia tendría un impacto positivo, en el sentido de que elevaría el costo de comisión para los infractores al cometer nuevos ilícitos, el conocimiento de su persona va a ser transversal a toda la sociedad y, por lo tanto, va a ser más difícil cometer delitos y más fácil que esas personas sean habidas.

También, como Ministerio Público, entienden que las audiencias y las resoluciones que surgen de ellas son públicas. Entonces, no observa problemas en que este registro sea público.

Acotó, que esto no es algo innovador, ya existe en otros países. Obviamente, existe en Estados Unidos y Europa, también hay un registro nacional de prófugos en Argentina, en Perú, en Brasil, con información del nombre, fotografía, número de identidad. En general, esos registros son accesibles para cualquier persona.

Hizo dos observaciones. La primera tiene que ver con el acceso a la información y con analizar con mayor profundidad cuáles van a ser los datos que van a ser públicos de este registro.

Desde ya, reparos en que, por ejemplo, el nombre del juez sea público, porque en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia está esa información. Lo mismo con relación a los datos asociados a la identificación de la causa, como el RIT y el RUC, ya que para nosotros son datos sensibles.

La segunda observación tiene que ver con la utilización de la información, porque hacer un registro público se podría prestar para malos usos, sobre todo para actividades o conductas que tengan por fin auto tutelar.

La única conducta que podría tener una persona cuando se encuentra con un prófugo es hacer la denuncia.

En ese sentido, cree que se podría fomentar la información que esas personas pudieran entregar al sistema de justicia penal. En otros países tienen mecanismos para que la gente entregue información de personas que están en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, ya sea a la fiscalía, al Poder Judicial, etcétera. Y hay otros países que van un poco más allá y ofrecen recompensas.

Otro objeto de análisis, es limitarlo a los condenados, precisamente porque los imputados se encuentran en otra situación procesal.

En definitiva, cree que la regla general debería ser la publicidad del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, y solo como excepción, en algunos casos, debería considerarse que el Ministerio Público pueda establecer que esas personas no fueran publicadas en el Registro, pero solo de manera excepcional, porque, entienden que este proyecto puede favorecer las labores que ejercen como institución.

El señor **Cristian Irarrázaval Zaldívar, abogado asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública**, señaló que la inmensa mayoría, más del 85 por ciento de las personas que están en este Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, están por el número 1) del artículo 1° de la ley que regula el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, que son imputados que han sido declarados rebeldes por un tribunal de juicio oral en lo penal.

Son casos en los cuales la persona no llega a una audiencia, entonces, se despacha por parte del juzgado de garantía, eventualmente, el tribunal oral en lo penal, la orden de detención. La policía va a ejecutar la orden, o sea, la PDI o Carabineros. Normalmente lo van a buscar primero, en la gran mayoría de los casos, al domicilio donde vive, el domicilio que señaló en el tribunal. Si no lo encuentran, llega el informe policial devuelta al tribunal, y este lo decreta en rebeldía.

Entonces, primero, lo importante es tener presente que, en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, obviamente, no aparecen en su gran mayoría personas que se hayan escapado de la cárcel o de un furgón que los trasladaba a una cárcel o a un tribunal, sino que son personas que no comparecieron a esa audiencia. ¿Por qué no comparecieron? Puede haber dos razones principales.

La primera es que no tenga interés en participar en el proceso penal, que es lo más grave. La segunda es que a la persona no le haya llegado la notificación correctamente, por lo que no se informó de la audiencia, que es una situación que pasa a diario y a menudo a los defensores, que no llega la notificación donde tiene que llegar. Por lo tanto, la persona no llega a la audiencia y se despacha la orden de detención.

Eso puede ser por delitos graves, por delitos leves. Puede ser, por ejemplo, por un delito de lesiones leves, o por un delito de maltrato habitual, o por un porte o consumo de cannabis. Ahora, lo importante es que, si uno analiza las cifras de fugados de la cárcel entre 2012 y 2023, fueron 173 fugados en nueve años, y en el 2023, por ejemplo, fueron recapturados absolutamente todos los fugados.

Según los datos de Gendarmería de Chile al Ministerio de Justicia para este proyecto de ley, de 2019 al 2024 fueron 76 casos de fugados, también la mayoría recapturados. Por lo que coincide con lo que expresaron la PDI y Carabineros acerca de que acá hay que priorizar.

Si se van a hacer públicos los datos de este registro que sea solamente para condenados y, segundo, en aquellos casos graves; o sea, una persona que se fugó de la cárcel y que es peligrosa, y no para alguien que no compareció a la audiencia.

El señor **Leonardo Moreno Holman, abogado asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública**, acotó que, en los objetivos del proyecto, en varios puntos de los antecedentes de hecho se habla de que es facilitar la aprehensión de las personas condenadas. Y, en circunstancias de que luego la regla legal que se propone, lo que habla es de situaciones que incorporan a los condenados, pero también, se refieren a personas que

tienen el carácter de imputados, es decir, aquellos que están rebeldes. Fundamentalmente a personas que están en prisión preventiva y la incumplen o a personas que están en arresto domiciliario y lo incumplen.

Estas dos personas son personas imputadas, no condenadas, por supuesto amparadas por la regla de trato de la presunción de inocencia. Por lo tanto, parece que no existe el mismo fundamento respecto de ellos para proceder a su privación de libertad o a su captura.

Una cosa es la situación jurídica buscada que, probablemente, es que las personas que encuentran a alguien que obedece a estas características lo denuncien. Pero hay situaciones de autotutela o situaciones de detenciones irregulares fundadas en errónea identificación.

Probablemente, la tentación no es hacer una denuncia en Carabineros, es detenerlo directamente. Y ahí está el problema de quiénes están facultados para detener, conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Esas son las autoridades, los funcionarios de las policías, y no los particulares, los que pueden realizar este tipo de detención.

Es por eso por lo que en el derecho comparado también es importante señalar que hay un tema de proporcionalidad evidente. Es decir, estas situaciones de registro en otros países existen respecto de delitos graves, particularmente delitos sexuales. No son una regla general, porque está implícita una lógica de proporcionalidad.

Por otro lado, la incorporación de una fotografía, o varias fotografías, puede ser muy útil para la práctica de la actividad policial pero no observa cómo eso pueda facilitar o beneficiar el que particulares, ciudadanos comunes y corrientes, realicen esta actividad.

El diputado Jorge Guzmán, autor de la moción manifestó que este proyecto nació después del lamentable fallecimiento de la sargento Rita Olivares, aquí, en la Región de Valparaíso. Ello, después de que Maximiliano y Edward Fuenzalida Leiva -dos hermanos-, junto con Matías Peralta, se fugaran de la cárcel de Valparaíso, después de tres años de condena. Ellos estaban condenados a diez años, y durante el tiempo que estuvieron prófugos, que fueron dos años, cometieron delitos graves que le costaron la vida, por lo menos, a dos personas.

Entonces, por ese motivo, cree que es importante sumar a la ciudadanía, para que tenga la posibilidad de denunciar.

Ahora, respecto de las dudas que han surgido, a propósito de la autotutela, eso es algo que hay que excluir de esta discusión. Porque no hay un interés directo ni se está cometiendo un delito en el momento.

Lo que se busca, en consecuencia, es generar denuncias, pero, para ello, es muy importante la participación del Ejecutivo, porque la idea es que en este registro haya un link para que las personas puedan entregar información o datos relevantes que permitan capturar a quienes habrían cometido delitos graves, y que puede que los sigan cometiendo.

La iniciativa fue puesta en votación -en general-, resultando aprobado, con los votos a favor de las diputadas Gloria Naveillán y Ximena Ossandón (en reemplazo del diputado Schalper) y de los diputados Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Andrés Longton. Se abstuvieron las diputadas Lorena Frías, Maite Orsini y Alejandra Placencia. (7x0x3)

#### **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

La señora presidenta instruyó a la Secretaría en orden a votar en primer término la indicación de la diputada Gloria Naveillán y los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton, que señala lo siguiente:

- Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agréganse, en su artículo 7°, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías. El listado incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse este listado, señalando al menos los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, así como incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior."

Puesta en votación fue aprobado por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Lorena Frías, Maite Orsini, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton.(9x0x0)

La indicación del Ejecutivo se entiende incompatible con el texto aprobado por la Comisión. Dicha indicación es del siguiente tenor:

"1)Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agréganse, en su artículo 7°, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"En investigaciones o procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 292, 293, 362, 365 bis N° 2, 366 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal, en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la ley que determina conductas terroristas, y en la ley N° 17.798, sobre control de armas, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos

de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías. El listado incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario. Con todo, no se publicarán aquellos antecedentes que pudieran frustrar el éxito de la búsqueda de una persona prófuga de la justicia. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse este listado, señalando al menos los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, así como incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior."

2) Para suprimir su numeral 2."."

La Comisión consideró que tal incompatibilidad también se da con el numeral 1 del artículo único del proyecto, por lo que lo dio por rechazado.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

**MODIFICA LA LEY N°20.593 QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, Y PERFECCIONA, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y CONFIERE CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INDICA.**

“Artículo único. Agréganse, en su artículo 7°, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías. El listado incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra

información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse este listado, señalando al menos los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, así como incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior."

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, 28 de octubre de 2024.

Tratado y acordado en sesiones de 10 y 17 de junio, 1 de julio y 7, 16 y 28 de octubre de 2024, con la asistencia de las y los diputados integrantes de la Comisión señoras y señores Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán -presidenta-, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

Asistieron, además, la diputada señora Ximena Ossandón y el diputado señor Jorge Guzmán.

**MARIO REBOLLEDO CODDOU**  
Abogado Secretario de Comisiones